

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado, en la que se declaró lo siguiente:

*“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(48)-15074, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Administradora de lo Contencioso “6”, de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual resolvió el recurso de inconformidad número 054/2018, en los términos precisados en su apartado VII de esta ejecutoria, para los efectos señalados en la parte final de esta sentencia.*

*Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio** al Poder Ejecutivo del Estado de México, a la Secretaría de

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Hacienda y Crédito Público y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México, así como a la Fiscalía General de la República.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

**“VII. EFECTOS.**

**148. Declarada la invalidez** de la resolución recurrida y de acuerdo con la naturaleza del supuesto de procedencia del juicio que nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no considera procedente incidir o sustituirse a la autoridad hacendaria en el dictado de una nueva resolución que sustituya a la aquí anulada, en virtud de que ello afectaría al particular inconforme, el cual no ha sido llamado y oído en este juicio.

**149.** La autoridad hacendaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deberá dictar una nueva resolución en el recurso de inconformidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada esta resolución,** superando el vicio de legalidad advertido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.  
[Lo resaltado es de origen].

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por conducto de quien legalmente la representa, para que dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento fehaciente de la sentencia dictada en este asunto**, apercibida que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 46 de la mencionada Ley Reglamentaria, que establece:

**“Artículo 46. [...]**

---

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

*Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***”  
[Énfasis añadido].

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y por esta ocasión, en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a los **Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México**, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencias en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, respectivamente, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup>**

---

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos números 533/2023 (Naucalpan de Juárez), 534/2023 (Nezahualcóyotl) y 536/2023 (Toluca)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace **a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia de referencia, así como el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo

<sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>12</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6795/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>13</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>14</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Juicio Sobre Cumplimiento de Convenios de Coordinación Fiscal 6/2019, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**  
CAGV/PTM

---

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>14</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235189

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:11:40Z / 03/07/2023T10:11:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 4e 09 58 c0 0d 63 aa e5 b5 b4 d1 23 c4 b6 07 ab d0 01 19 5f 59 65 b7 fd 49 c4 cf 89 2d 45 5a 3d b1 e8 e4 58 e9 2d 1b 04 5b 90 47 6c 33 c3 6c 15 60 10 75 af 7f dc c9 13 c4 21 47 59 67 de e1 54 72 64 e6 37 fe 70 1a 30 15 e4 1b 30 1d 19 f4 62 e4 ad ba 52 fc 15 8e 4e 25 a1 cf 9b 16 a2 0e de e9 5c f6 0d 42 85 fd 37 d7 5e 16 1f 5b b6 2a 59 db 41 0a f6 e9 49 ea 9a 2b 62 57 f8 40 1b 28 9f e3 de 9c d2 f4 39 e5 e5 75 ba 7c 68 cd 62 80 eb 6b 91 53 1c 13 2f 6e f1 5e 94 97 a2 b1 27 02 09 4f 62 bf a2 37 5d 23 f6 71 30 64 6b 57 d2 75 22 9e ad 55 e0 8e 9a 86 e5 77 f2 41 40 6e f0 8b c9 d5 01 0d 8d 90 16 15 17 f9 86 c9 58 06 23 76 2a 20 cd 6e 18 60 3f 00 14 96 c2 44 5e 15 d9 c7 fd 8d eb bd b1 c2 83 06 a2 89 54 58 b1 a7 97 6a 97 eb d9 60 a0 c2 34 bd c1 46 ee 10 ff ba 1c b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:11:40Z / 03/07/2023T10:11:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:11:40Z / 03/07/2023T10:11:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976727			
	Datos estampillados	4C7CD6EB29AF04E50E3B209133915555446DBB298C8BA764B3D25EFB13771607			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:57:33Z / 27/06/2023T12:57:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 59 34 2e 45 80 15 e4 21 f2 be f8 96 0b 5b 9d d3 e4 f8 6e e7 03 0f 30 be 02 81 dd 2b 30 63 70 90 c5 1f 9b 12 b4 cb be ab ea 35 ab 7c a8 cd c6 27 07 75 bd 3f aa 93 1f ab 33 ef 52 b9 e8 99 3c 9f db 0d 13 f1 d6 41 c7 57 08 70 60 6d 46 bc 30 fa a3 ab 47 39 bc df 2f a1 4b ce 53 ae 0b 10 87 7e ee 44 95 26 e6 91 15 1d 3c 6f fd 46 4c aa 3f ec c4 8e c8 71 6c 04 e4 b4 a5 c8 d4 41 60 6c f4 3c fe e3 99 01 6d a4 f9 52 3f 41 75 e2 7f 21 ab ae 20 98 78 38 a1 07 a8 a5 88 57 29 60 5d 19 47 2d ac 4f b1 61 c7 a1 cf 36 f3 3c 28 eb 09 85 b9 63 0f 77 53 28 1a e6 47 9f 22 4f 17 48 1d 2c f9 38 b6 ee b8 e0 0a 85 5d a3 14 40 e8 5b 3b a0 fb ef 9e fe 58 bd fe 29 44 00 8f 16 ae ee 89 56 80 09 dc 78 93 3d 21 d0 1c 13 39 b2 2f 73 fa 00 1d b6 76 02 c1 1a 35 f9 4b 01 89 ca 02 af 8e 49 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:59:04Z / 27/06/2023T12:59:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:57:33Z / 27/06/2023T12:57:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957101			
	Datos estampillados	9EDC368E0FAEAD3E134CC23237FE6AEA2DA44B36996551FDA82570E60B3FE26D			